



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	María Graciela Castrillón Córdoba
Ejecutado	José Neftaly Castrillón Córdoba
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00277 -00
Providencia	Interlocutorio N° 393
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **MARÍA GRACIELA CASTRILLÓN CÓRDOBA**, quien actúa mediante apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JOSÉ NEFTALY CASTRILLÓN CÓRDOBA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos y pretensiones de la demanda discriminara mes por mes de manera clara y detallada lo adeudado por el ejecutado.

2°. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho tercero, y teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fue fijada por el 20% de la pensión del ejecutado, certificará los ingresos del mismo para poder determinar el monto actual de la cuota alimentaria.

3°. Aportará copia de la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.

4°. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho séptimo, aportará además copia del auto mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo con radicado 2013-808.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **MARÍA GRACIELA CASTRILLÓN CÓRDOBA**, contra **JOSÉ NEFTALY CASTRILLÓN CÓRDOBA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a458c1f75b31e2068de7cb61e4b8ea3e7d1033795633ea0045b461c
77f070f09**

Documento generado en 06/07/2021 10:07:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>